

ACUERDO DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE GIRONA

Al amparo de lo previsto en el art 170 LOPJ y 62.1 del Reglamento 1/2000 de órganos de gobierno de los Tribunales, las Magistradas de los Juzgados de Familia de Girona han adoptado el siguiente acuerdo de unificación de criterios:

1. MASC:

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 1/2025 es necesaria actividad negociadora previa a la vía judicial en los procesos especiales del Libro IV de la LEC excepto los supuestos indicados en la ley, artículo 5.2, solicitud de medidas del artículo 158 CC, medidas cautelares, filiación, paternidad, maternidad, medidas de apoyo a personas con discapacidad, ingreso de menor en centro de protección, restitución de menores, entrada y registro de menores,
- Conforme al artículo 4 es posible su aplicación a los efectos y medidas previstos en los artículos 102 y 103 del CC, sin perjuicio de la homologación de/ acuerdo alcanzado.
- Medidas Provisionales Previas:
- Es necesario acudir a la actividad negociadora, atendido el tenor literal del precepto en su referencia a los "efectos y medidas" (art. 4, Ley 1/2025).

Art. 4.1 LO 1/25: "sí será posible su aplicación en relación con los efectos y medidas previstos en los artículos 102 y 103 del Código Civil, sin perjuicio de la homologación judicial del acuerdo alcanzado".

Art. 771.1 LEC: "El cónyuge que se proponga demandar la nulidad, separación o divorcio de su matrimonio puede solicitar los efectos y medidas a que se refieren los artículos 102 y 103 del Código Civil ante el tribunal de su domicilio"

o Si existe una situación que se considere urgente, y no se acredita documentalmente haber cumplido con el requisito de procedibilidad, se dará cuenta al Juez para acordar de inmediato, si la urgencia del caso lo aconsejare, los efectos a los que se refiere el artículo 102 y 103 CC y lo que considere conveniente conforme a lo dispuesto en el artículo 771.2 2º par. LEC.

- En el divorcio o guarda y custodia posterior no puede exigirse MASC por temporalidad, puesto que existen 30 días para presentar demanda 771.5 y la ley no indica que se suspende el plazo. (A diferencia de lo que sucede con cautelares, (art. 7302 y 7.3 LO 1/25).

- Jurisdicción Voluntaria: En los procedimientos no excluidos de esta categoría se exigirá MASC con independencia de que las partes estén o no asistidas de abogado o procurador.
- Reconvención: no puede exigirse MASC porque el procedimiento está judicializado y por razones temporales (30 días para tener por terminado MASC), sin perjuicio de remitirlos a mediación.

2. CONTROL MASC Y SUBSANACIÓN:

a) Control del MASC:

- Identidad entre objeto del MASC y el objeto del proceso (art. 5.1
- El MASC realizado por las partes debe haber tratado todas las peticiones que posteriormente figuren en el suplico de la demanda sin perjuicio de que dichas peticiones negociadas previamente puedan variarse (art. 5.2 LO).

b) Subsanación:

- Subsanación de falta de acreditación: subsanable en el plazo de 10 días en virtud del artículo 231 LEC
- No podrá iniciarse un proceso paralelo de MASC una vez presentada demanda y faltaría requisito temporalidad (30 días para aceptación MASC).

3. Conciliación ante el LAJ: De acuerdo con lo establecido en el art. 14.5 de la LO en relación con lo previsto en el art. 139,2 LJV, cuando la conciliación solicitada afecte a menores no se podrá realizar ante el LAJ.